FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Madrid, a 2 de agosto de 2017

Resolución de 2 de agosto de 2017 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto "*Industria Conectada 4.0*".

Publicadas mediante Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0 (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017), las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto "*Industria Conectada 4.0*", y en razón de lo dispuesto en las citadas bases, así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para la recepción de un asesoramiento especializado por parte de las empresas industriales beneficiarias con el fin de impulsar la transformación digital de la industria española a través de las mismas.

La concesión de ayudas regulada en las bases reguladoras se encuadra dentro del Proyecto "*Industria Conectada 4.0*". Esta iniciativa de la Secretaría General de Industria y de la PYME del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad nace con el fin de impulsar la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales. Esta iniciativa tiene un triple objetivo: incrementar el valor añadido industrial y el empleo cualificado en el sector; desarrollar palancas competitivas diferenciales para favorecer la industria española e impulsar sus exportaciones; y, además, favorecer un modelo propio para la industria del futuro y desarrollar la oferta local de soluciones digitales.

Asimismo, la Fundación EOI y las Comunidades Autónomas que se adhieran al Proyecto, cuyo objeto es la ejecución en su territorio de las actuaciones contempladas en el Proyecto Industria 4.0. (ACTIVA INDUSTRIA 4.0), consideran necesario establecer una colaboración para favorecer la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden EIC/679/2017, de 18 de julio (BOE nº 172 de 20 de julio), se ha otorgado a la Fundación EOI la preceptiva autorización para tramitar y conceder subvenciones, estableciendo el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0 (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017), que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el Director General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones, en concepto de ayudas en especie para empresas industriales, dirigidas a impulsar la digitalización de la industria española y dotar a las empresas de estrategia, iniciativas y acciones que les ayuden en esa transformación en el marco del Proyecto "*Industria Conectada 4.0*", de acuerdo con lo previsto en la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto "*Industria Conectada 4.0*".

Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, cuantía individualizada de las subvenciones y pagos.

2.1. El gasto total para esta convocatoria será de DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA EUROS (208.050,00 €) y se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Convenio de colaboración suscrito entre la Fundación EOI y el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), concretamente se cofinancia:

- CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (103.950,00 €) por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).
- CIENTO CUATRO MIL CIEN EUROS (104.100,00 €) por la Fundación EOI con cargo a la transferencia de capital de la Secretaría General de Industria y de la PYME del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad consignada en la siguiente partida presupuestaria: 27.16.433M.74702.

2.2. El precio del servicio objeto de ayuda es de DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS (10.400,00 €) por empresa industrial beneficiaria, impuestos incluidos.

2.3. La Fundación EOI concederá una subvención bajo la modalidad de ayuda en especie con una cuantía máxima individualizada de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (6.935,00 €) por empresa industrial beneficiaria, que complete el proceso de asesoramiento.

2.4. La empresa beneficiaria contribuirá al servicio abonando TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.465,00 €). Para que se proceda a la realización del asesoramiento, se requerirá a la empresa beneficiaria que haya efectuado previamente a la Fundación EOI un pago a cuenta del 20% del importe del total de la cuantía que le corresponda aportar por el asesoramiento a dicha empresa beneficiaria, una vez efectuada la visita preliminar a la misma. Dicho pago a cuenta será deducido del importe total a abonar a la Fundación EOI a la finalización del asesoramiento.

2.5. La empresa beneficiaria abonará el resto del importe que le corresponde, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación en la convocatoria, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la emisión de la factura. Dicha emisión se realizará a la finalización del asesoramiento.

Artículo 3. Objeto y modalidad de las ayudas

3.1. El objeto que se pretende con estas ayudas es impulsar la transformación digital de la industria española a través de las empresas industriales.

3.2. Las ayudas en especie objeto de esta convocatoria consisten en la recepción de un asesoramiento especializado e individualizado que incluirá un diagnóstico de la situación de partida de la empresa beneficiaria y la elaboración de un plan de transformación digital. El asesoramiento se prestará a través de reuniones individualizadas con las empresas beneficiarias y la realización de talleres temáticos y demostrativos de apoyo al asesoramiento, con un mínimo de 50 horas de asesoramiento individualizado. Dicho asesoramiento tendrá la condición de ayudas en especie.

3.3. La empresa beneficiaria recibirá dentro del asesoramiento especializado los siguientes servicios:

a) Diagnóstico previo de la situación digital de partida de la empresa y un análisis interno de la organización y del negocio.

b) Plan de Transformación que incluirá la definición de las actuaciones del Plan, la cuantificación y priorización de oportunidades de digitalización y un benchmarking de habilitadores.

c) Visitas necesarias a las instalaciones de la industria beneficiaria.

d) Talleres demostrativos de contenido práctico, que acerquen las soluciones digitales a las empresas industriales beneficiarias del asesoramiento.

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas y sus obligaciones

4.1. Podrán tener la condición de empresas beneficiarias, las empresas que tengan su domicilio social o un centro de trabajo en Galicia, cualquiera que sea su forma jurídica (ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.) que, en su condición de tales, desarrollan o van a desarrollar una actividad industrial productiva si su objeto social se refiere a actividades encuadradas en la Sección C - Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

4.2. Las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos para poder tener la condición de beneficiarias:

a) Dedicarse al desarrollo de actividades industriales.

b) Tener dentro de su objeto social el desarrollo de actividades de las indicadas en las divisiones 10 a 32 inclusive del CNAE-2009.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

4.3. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

4.4. Quedan excluidas de esta subvención las entidades públicas, entendiéndose por entidades públicas cualquier entidad de derecho público o privado que sean dependientes o estén vinculadas a cualquier Administración pública, según lo definido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.5. El asesoramiento a prestar a las empresas industriales será propuesto por la Fundación EOI en base a las necesidades indicadas en la solicitud de subvención.

4.6. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en esta convocatoria y en las resoluciones de concesión.

4.7. Concretamente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado el autodiagnóstico de madurez digital obtenido a través de la Herramienta de la Autoevaluación Digital Avanzada (HADA), ubicada en http://www.industriaconectada40.gob.es y obtenido el correspondiente informe.

b) Poner a disposición del Proyecto los medios necesarios para la correcta realización del asesoramiento.

c) Cooperar en la recepción del asesoramiento.

d) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención.

e) Cumplir con sus obligaciones incluidas en la convocatoria.

4.8. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención.

4.9. En la documentación que se genere como consecuencia de la recepción de la ayuda, será de obligado cumplimiento incluir el emblema de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) y de la Fundación EOI, así como la cláusula de cofinanciación siguiente:

"Este Proyecto está cofinanciado por la Fundación EOI a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) en el marco de la iniciativa "Industria Conectada 4.0".

De conformidad, con el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, la Fundación EOI publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones extracto de las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE hasta el 22 de septiembre de 2017, inclusive.

Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

6.1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación EOI. La presentación de las solicitudes se realizará por el solicitante aportando la siguiente documentación:

a) Solicitud con los datos de la empresa solicitante.

b) Informe de madurez digital obtenido a través de la Herramienta de la Autoevaluación Digital Avanzada (HADA), ubicada en http://www.industriaconectada40.gob.es

c) Certificado actualizado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

f) Declaración responsable de la ubicación de la entidad o del centro de trabajo.

g) Declaración responsable del número de trabajadores de la empresa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

h) Declaración responsable del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la plantilla de la empresa.

i) Declaración responsable de la entidad del porcentaje de mujeres trabajadoras de la plantilla de la empresa.

j) Declaración responsable de la entidad de no estar incursos en las causas de incapacidad para ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Declaración responsable de la entidad de cumplimiento de los requisitos contemplados en esta convocatoria y de aceptación expresa de recepción del asesoramiento.

l) Declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

m) Declaración responsable en la que se detallen todas las ayudas de minimis concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.

6.2. La solicitud se cumplimentará por vía telemática mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica de la Fundación EOI utilizando para ello los medios disponibles en http://www.eoi.es, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos. Los documentos requeridos deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de la Fundación EOI. incluirá en sus páginas oficiales el enlace a la sede electrónica de la Fundación EOI para garantizar una mayor difusión y accesibilidad entre las empresas de su comunidad.

6.3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información presentada en las solicitudes. En caso de ser necesario la Fundación EOI podrá solicitar actualización posterior de la información contenida en dichos documentos.

6.4. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el Órgano de Instrucción requerirá al solicitante para que, en el plazo de 7 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a adverar el cumplimiento de dicho requisito.

6.5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que ya obren en poder de las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Artículo 7. Compatibilidad.

7.1. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales salvo que la aportación de la Comunidad Autónoma provenga de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Unión Europea, en cuyo caso serán incompatibles con ayudas de esa misma procedencia. No obstante, sólo podrán concurrir con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo que se establece, por empresa, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el artículo 2.2 del citado Reglamento 1407/2013.

7.2. Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 8. *Comunicaciones electrónicas.*

8.1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos.

8.2. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán por vía telemática.

8.3. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.

8.4. Los solicitantes, al presentarse a las convocatorias, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.

8.5. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de la Fundación EOI, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

8.6. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Representación.

9.1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

10.1. El Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el Director General de la Fundación EOI.

10.2. El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión.*

11.1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Fundación EOI.

11.2. El procedimiento de concesión se atendrá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las características que establecen en las bases reguladoras.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en su caso en las convocatorias, las siguientes actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación

13.1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: Titular de la Dirección del Área Financiera.

b) Vicepresidente: Asesor Jurídico Fundación EOI.

c) Vocal: Titular de la Dirección del Departamento de la Fundación EOI responsable Proyecto Industria 4.0.

d) Vocal: Representante designado por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

e) Vocal: Representante designado por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

13.3. El régimen jurídico de la citada comisión será el establecido en la sección tercera, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el funcionamiento de la Comisión de Selección será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Fundación EOI, como órgano en el que se encuentra integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos

13.4. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

Artículo 14. *Criterios de evaluación*

14.1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

14.2. Los criterios de evaluación y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de evaluación fijados y que se adjudicarán en base a la información presentada en el artículo 6 de esta convocatoria.

Criterios objetivos (hasta 10 puntos):

- **Grado de madurez digital (hasta 5 puntos):**

  La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función del grado de madurez digital de la empresa, obtenido a través de la herramienta HADA, definido en la siguiente tabla:

Nivel de madurez digital	0 (Estático)	1 (Consciente)	2 (Competente)	3 (Dinámico)	4 (Referente)	5 (Líder)
Puntuación	2	4	5	5	4	2

- **Tamaño de la empresa: número de trabajadores en la Comunidad Autónoma de Galicia (hasta 5 puntos).**

  La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función del tamaño acreditado de la empresa en la Comunidad Autónoma definido en la siguiente tabla:

Tamaño de la empresa	Hasta 10 trabajadores	Entre 10 y 50 trabajadores	Entre 50 y 250 trabajadores	Más de 250 trabajadores
Puntuación	2	5	5	2

Criterios de desempate:

En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes se utilizará para desempatar el siguiente criterio de evaluación:

a) Porcentaje de mujeres en plantilla:
   - Mayor del 50%: 2 puntos.
   - Entre el 50% y el 30%: 1 punto.

b) Porcentaje de discapacitados en plantilla:
   - Mayor del 2%: 2 puntos.
   - Entre el 1% y el 2%: 1 punto.

En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.

Artículo 15. Plazos de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución de las convocatorias se establecerá en 20 días naturales a partir de la finalización del plazo de solicitud de las mismas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. *Resolución.*

16.1. El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva.

16.2. Una vez elevada la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.

16.3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente al día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

16.4. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, las ayudas concedidas, los importes a aportar por las beneficiarias y las condiciones de la concesión.

b) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.

c) El régimen de recursos.

16.5. La resolución de la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de minimis con arreglo al Reglamento 1407/2013, del que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida. La resolución de la convocatoria se hará pública en la sede electrónica de la Fundación EOI: http://www.eoi.es, y, adicionalmente, se informará a los interesados mediante correo electrónico. Una vez notificada la resolución definitiva, esta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención.

16.6. La resolución del Director General de la Fundación EOI será susceptible de impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio, del recurso potestativo de reposición.

16.7. En caso de que existan más posibles empresas beneficiarias que crédito presupuestario, recibirán las ayudas aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite máximo de crédito que fije cada convocatoria y hasta acabar dicho crédito.

16.8. Se establecerá una lista de empresas beneficiarias suplentes, para que en caso de renuncia a la ayuda de alguna empresa beneficiaria, no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le conceda al siguiente solicitante.

Artículo 17. *Modificación de la resolución.*

17.1. Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos de ejecución que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:

17.1.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

17.1.2. Fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de títulos internacionales.

17.2. La empresa beneficiaria podrá solicitar a la Fundación EOI, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión que será autorizada cuando traiga causa en circunstancias imprevistas

o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

17.3. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario.

17.4. Las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en la Fundación EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado al Director General de la Fundación EOI. El Director General de la Fundación EOI podrá modificar la resolución de concesión, en base al informe indicado.

17.5. El plazo para resolver esta solicitud será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la Fundación EOI. En caso, de que la Fundación EOI no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma se entenderá que la solicitud se desestime.

Artículo 18. *Actuaciones de comprobación y control.*

La empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación EOI, así como por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).

No obstante, se acreditará la realización de la actividad objeto de ayuda mediante la presentación de los informes de servicios realizados por la entidad especializada de asesoramiento responsable de esta actividad, y que haya resultado seleccionada en el proceso correspondiente de licitación, y en los que se describa el proceso completo de asesoramiento de cada empresa industrial efectivamente asesorada.

Artículo 19. *Obligaciones de pago y reintegro*

19.1. La aceptación expresa de recepción del asesoramiento implica la obligación por parte de la empresa beneficiaria de realizar el pago de su aportación, siempre y cuando aquél se realice de forma correcta en los términos previstos en la Orden de bases. En el caso de que la empresa de asesoramiento encargada comenzase la actividad de asesoramiento y no se desarrollase de forma adecuada por causas imputables a la beneficiaria, ésta deberá abonar el 100% del precio del asesoramiento.

En el caso de que no se lleve a cabo el asesoramiento por causas imputables a la empresa beneficiaria, el pago a cuenta del 20% definido en el artículo 6.5 de la Orden podrá ser retenido y aplicado a un eventual reintegro.

19.2. Si el asesoramiento no llega a completarse por causas ajenas a la empresa beneficiaria, ésta podrá solicitar a la Fundación EOI la repetición de la ayuda o el reintegro de lo aportado, renunciando en este caso al resto de la ayuda. La empresa beneficiaria deberá enviar a la Fundación EOI un escrito motivado de los hechos, el cual podrá resultar en resolución estimatoria por parte del Director General de la Fundación EOI.

19.3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente con la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos dispuestos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará también en el Diario Oficial de Galicia.

Por Fundación EOI, F.S.P.

Doña Isabel Moneu Lucas
Secretaria General

Don Miguel Sánchez Galindo
Director del Área de Innovación, Emprendedores y Pymes

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE	
Razón social	C.I.F
Antigüedad de la empresa	C.N.A.E.
Tamaño de la empresa	Facturación media último ejercicio
Domicilio social	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail
e-mail a efectos de notificación:	

REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO A EFECTOS DE FACTURACIÓN	
Representante legal	
Cargo:	N.I.F
Domicilio fiscal	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD (si difiere del domicilio social)	
Domicilio	
Código Postal	Localidad
Provincia	CCAA
Tfno	e-mail:

ANEXO 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGATORIA

D./Dª _____ con DNI _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF _____ y domicilio social en _____,

DECLARA

1. Que dicha entidad cumple con los requisitos contemplados en las bases y de su empleo para los objetivos del programa, y que toda la información suministrada en la solicitud es veraz.
2. Que conoce y acepta el contenido del programa y los derechos y obligaciones que implica su participación en el programa.
3. Que dicha entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria, y cumple las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.
4. Que dicha entidad (*MARCAR LO QUE PROCEDA*):
   i. ☐ **NO** ha recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las subvenciones contempladas en esta convocatoria.
   ii. ☐ **SI** ha recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las subvenciones contempladas en esta convocatoria y son las siguientes:

Órgano concedente	Referencia y/o Tipo de ayuda	Fecha de concesión	Importe concedido (€)	¿Es una ayuda de minimis?[1] *(Indicar SÍ/NO)*

[1] REGLAMENTO (UE) Nº 1407/2013 DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

No obstante, el solicitante se compromete a comunicar a EOI cuantas solicitudes presente ante cualquier organismo público, nacional e internacional, así como las ayudas que a partir de la fecha de presentación de la solicitud a EOI pudiera recibir para esta misma finalidad o actividad.

5. Que participará de forma activa en el desarrollo del programa, haciendo uso adecuado de los recursos públicos a su disposición.
6. Que acepta la contratación de asesoramiento personalizado.
7. Que conoce el valor del servicio y la cuantía de su aportación para contratar el mismo, comprometiéndose al pago de la cuantía que le corresponde determinada en la convocatoria. La empresa realizará, en primer lugar, a la Fundación EOI un pago a cuenta del 20% del importe de la cantidad aportada por la empresa beneficiaria, una vez efectuada la visita preliminar a la misma y antes del comienzo del asesoramiento. Dicho pago a cuenta será deducido del importe total a abonar a la Fundación EOI a la finalización del asesoramiento. El resto del importe que le corresponde lo abonará, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Fundación en la convocatoria, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la emisión de la factura. La emisión de la factura se realizará a la finalización del asesoramiento.
8. Que el centro de trabajo para el que se solicita la ayuda se encuentra ubicado en la Comunidad Autónoma definida en la convocatoria.
9. Que el número de trabajadores de la empresa en la Comunidad Autónoma definida en la convocatoria es de_____ *(indicar número)* trabajadores.
10. Que conoce y acepta que la Fundación EOI será la responsable de dirimir cualquier discrepancia o disfunción en las relaciones existentes entre la empresa y su asesor.

En _____, a___ de _____de ____.

(Firma de la entidad mediante certificado digital válido)

ANEXO 3: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPCIONAL[2]

D./Dª _____ con DNI _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con CIF _____y domicilio social en _____,

DECLARA

1. Que la empresa cumple con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siendo dentro del total de la plantilla de la empresa el porcentaje de trabajadores con discapacidad del_____ (indicar porcentaje).

2. Que el porcentaje de mujeres trabajadoras dentro del total de la plantilla de la empresa es del_____ (indicar porcentaje).

En _____, a___ de _____de ____.

(Firma de la entidad mediante certificado digital válido)

[2] En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.